



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

CONTENIDO

GOBIERNO FEDERAL
Indice en página número 16

TOMO CLII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 27 SECC.I
JUEVES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993

JUICIO NUMERO 410/92
 POBLADO: "INSURGENTES DEL PUEBLO
 YAQUI"
 MUNICIPIO: HUATABAMPO
 ESTADO: SONORA
 ACCION: AMPLIACION COMPLEMENTARIA

MAGISTRADO PONENTE: LIC. JORGE LANZ GARCIA
 SECRETARIO: LIC. ANDRES SLAS SORIA

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NO-
 VENIA Y TRES.

V I S T O PARA RESOLVER EL JUICIO AGRARIO NUMERO
 410/92, QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE NUMERO 15/SON, DE AMPLIA
 CIÓN COMPLEMENTARIA INSTAURADO EN FAVOR DEL POBLADO DENOMINADO
 "INSURGENTES DEL PUEBLO YAQUI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUA
 TABAMPO, ESTADO DE SONORA; Y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL DOS DE
 MAYO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, PUBLICADA EN EL DIA
 RIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DEL MISMO MES Y --
 AÑO, SE CREÓ EL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL DENOMINADO --
 "INSURGENTES DEL PUEBLO YAQUI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUA
 TABAMPO, ESTADO DE SONORA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,264--
 00-00 (TRES MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS), DE AGOS
 TADERO CERRIL, TOMADAS INTEGRAMENTE DEL PREDIO AGIABAMPO Y SUS
 DEMASIAS, PROPIEDAD DE LA RAZÓN SOCIAL ANGEL ALMADA Y COMPAÑIA,
 BENEFICIANDO A 159 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE), CAMPESINOS CAPA
 CITADOS. LA CITADA RESGLUCIÓN SE EJECUTÓ EL DOCE DE FEBRERO -
 DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, HACIENDO ENTREGA DE LAS ---
 3,264-00-00 (TRES MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS)--
 CONCEDIDAS.

SEGUNDO.- INCONFORMES CON LA EJECUCIÓN DE LA RESO
 LUCIÓN ANTES REFERIDA, LOS SEÑORES FRANCISCO MURILLO ROMERO, MA--
 NUEL J. MURILLO ROMERO Y RAJONA MURILLO ROMERO, PROPIETARIOS DE--
 LAS FRACCIONES III, II Y I RESPECTIVAMENTE, DEL PREDIO DENOMINA
 DO EUREKA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONO
 RA, CON 500-00-00 (QUINTIENTAS) HECTÁREAS DE AGOSTADERO CERRIL -
 CADA UNA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO AGUSTIN MURILLO ROMERO,-
 PRESENTARON EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SEIEN
 TA Y SEIS, DEMANDA DE AMPARO ANTE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO-
 FU EL ESTADO DE SONORA, SEÑALANDO COMO AUTORIDADES RESPONSA--
 BLES AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; SECRETARIO DE LA REFORMA -
 AGRARIA; SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS; CUERPO CONSULTIVO -

AGRARIO DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA Y AL COMISIONADO EJECUTOR CARLOS FERRER SAN GERMÁN Y, COMO ACTOS RECLAMADOS, LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL DOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, QUE CREÓ EL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL "INSURGENTES DEL PUEBLO YAQUI", ASÍ COMO SU INDEBIDA EJECUCIÓN, EN RAZÓN DE HABERSE REALIZADO SOBRE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD Y EN POSESIÓN DE SUS REPRESENTADOS QUE NO FUERON AFECTADOS POR LA CITADA RESOLUCIÓN.

EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, POR ACUERDO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, ADMITIÓ LA DEMANDA EN SUS TÉRMINOS, LA QUE QUEDÓ REGISTRADA CON EL NÚMERO 162/76, Y TRAMITADO EL JUICIO, EL CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, DICTÓ SENTENCIA CONCEDIENDO A LOS QUEJOSOS LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, PARA EL EFECTO DE QUE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, A EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DEJEN SIN EFECTO LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INDEBIDA DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL IMPUGNADA, DEBIENDO RESTITUIR A LOS QUEJOSOS AGRAVIADOS EN EL GOCE DE SUS DERECHOS QUE LES CORRESPONDAN SOBRE LOS PREDIOS AFECTADOS. ASIMISMO, SE SOBRESEYÓ EL JUICIO DE GARANTÍAS POR LO QUE SE REFIERE A LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL COMBATIDA, TODA VEZ QUE EN SI MISMA CONSIDERADA, NO VIOLARA LOS INTERESES JURÍDICOS DE LOS QUEJOSOS, PUES LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD NO FUERON AFECTADOS.

INCONEFORMES CON LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL CITADO JUEZ PRIMERO DE DISTRITO, EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS POR EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, POR SI Y EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO; EN SU AUSENCIA Y A NOMBRE PROPIO Y SALVADOR ESPINOZA NAVA, AUTORIZADO POR EL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL TERCERO PERJUDICADO, INTERPUSIERON EL RECURSO DE REVISIÓN QUE FUE ADMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR ACUERDO DEL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, QUEDANDO REGISTRADO EN EL TOCA A.R.1818/77, HABIÉNDOSE DICTADO EJECUTORIA EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, EN LA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

TERCERO.- PARA EL EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, DESIGNÓ A LA LICENCIADA EMILIA LÓPEZ MORAGA E INGENIERO JUAN MANUEL LEÓN PALOMINO, QUIENES EN UN ACTO CELEBRADO

EN EL POBLADO "INSURGENTES DEL PUEBLO YAQUI", MUNICIPIO DE HUATARAMPO, ESTADO DE SONORA, EL OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS-OCHENTA Y CINCO, RESTITUYERON A FRANCISCO, MANUEL J. Y RAMONA-MURILLO, LOS LOTES III, II Y I DEL PREDIO EUREKA, CON 500-00-00 (QUINIENTAS) HECTÁREAS CADA UNO, ASENTÁNDOSE EN EL ACTA QUE AL EFECTO SE LEVANTÓ, QUE EN VIRTUD DE QUE EN LA FRACCIÓN III, --- 64-00-00 (SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS), SE ENCUENTRAN OCUPADAS -- POR ASENTAMIENTOS HUMANOS, NO FUE POSIBLE RESTITUIRLE A SU PROPIETARIO ESA SUPERFICIE.

CUARTO.- TODA VEZ QUE NO SE DIO TOTAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE GARANTÍAS NÚMERO 162/76, - CONFIRMADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA- DE LA NACIÓN, EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SE- TENTA Y NUEVE, EN EL TOCA 1818/77, LA SECRETARÍA DE LA REFORMA- AGRARIA, POR CONDUCTO DEL OFICIAL MAYOR Y EL DIRECTOR GENERAL - DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESA DEPENDENCIA, CELEBRÓ CONVENIO CON - FRANCISCO MURILLO ROMERO Y ALTAGRACIA LIMÓN DE MURILLO, PROPIE- TARIOS DE LA FRACCIÓN III DEL PREDIO EUREKA, PARA EL EFECTO DE- QUE ÉSTOS LE VENDIERAN LAS 64-00-00 (SESENTA Y CUATRO HECTÁ- --- REAS), QUE NO ES POSIBLE RESTITUIRLE, POR TENERLA EN POSESIÓN EL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL "INSURGENTES DEL PUEBLO YAQUI" Y DAR CUMPLIMIENTO DE MANERA SUBSIDIARIA A LA SENTENCIA SEÑALADA. EL CONVENIO DE REFERENCIA SE CONCRETÓ EN LA FECHA DE SU CELEBRA- -- CIÓN, POR LO QUE LAS 64-00-00 (SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS), DE REFE- RENCIA, PASARON A SER PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, POR CONDUCTO DEL OFICIAL MAYOR, MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS 71786 Y 71783 DEL DIECI SÉIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, COMUNICÓ AL PRE SIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y AL JUEZ- PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, DEL CUMPLIMIENTO -- SUBSIDIARIO QUE DIO A LA SENTENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO- ANTERIOR.

QUINTO.- EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EN SESIÓN DEL CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, APROBÓ DICTAMEN CONSIDERANDO PROCEDENTE INCORPORAR AL RÉGIMEN EJIDAL DEL POBLADO "INSURGENTES DEL PUEBLO YAQUI", LAS 64-00-00 (SESEN TA Y CUATRO HECTÁREAS), QUE COMPRÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR -- CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.

POR AUTO DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NO- VECIENTOS NOVENTA Y DOS, SE TUVO POR RADICADO EN ESTE TRIBUNAL SUPERIOR EL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN COMPLEMENTARIA, REGISTRÁN DOSE CON EL NÚMERO 410/92, NOTIFICÁNDOSE EL PROVEÍDO CORRESPON- --

DIENTE AL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO SOLICITANTE, EN TÉR-
MINOS DE LEY Y A LA PROCURADURÍA AGRARIA Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA -
CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS: TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO
POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLI-
TICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS-
NOVENTA Y DOS; TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA; 1º, 9º,
FRACCIÓN VIII Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS-
TRIBUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.- QUE COMO SE CONSIGNA EN EL RESULTANDO
SEGUNDO DE ESTA SENTENCIA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE -
LA NACIÓN, EN EJECUTORIA DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL-
NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, DICTADA EN EL TOCA A.R.1818/77,
CONFIRMA LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRI-
TO EN EL ESTADO DE SONORA, EMITIDA EN EL JUICIO DE GARANTÍAS
NÚMERO 162/76, QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUS-
TICIA FEDERAL A FRANCISCO MURILLO ROMERO, MANUEL J. MURILLO-
ROMERO Y RAMONA MURILLO ROMERO, PROPIETARIOS DE LAS FRACCIÓN-
ES III, II Y I DEL PREDIO EUREKA, PARA QUE CON EXCEPCIÓN --
DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAS AUTORIDADES RESPONSA--
BLES DEJARAN SIN EFECTOS LOS ACTOS DE EJECUCIÓN DE LA RESOLU--
CIÓN PRESIDENCIAL QUE CREÓ EL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJI-
DAL "INSURGENTES DEL PUEBLO YAQUI", QUE SE PUBLICÓ EN EL DIA-
RIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE MAYO DE MIL -
NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, RESPECTO DE LOS PREDIOS PRO-
PIEDAD DE LOS QUEJOSOS. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA CITADA
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL, SEÑALADA COMO ACTO RECLAMADO, AL HA-
BERSE COMPROBADO QUE LA MISMA NO AFECTÓ LOS PREDIOS PROPIE-
DAD DE LOS QUEJOSOS, QUEDÓ INTOCADA, AL DECRETAR LA AUTORI-
DAD JUDICIAL EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE GARANTÍAS, POR-
LO QUE A ESE ACTO RECLAMADO SE REFIERE.

TERCERO.- QUE COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENT-
O DE LA EJECUTORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NA-
CIÓN, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SE-
SENTA Y NUEVE, DICTADA EN EL TOCA A.R.1818/77, SE RESTITUYÓ-
A LOS AMPARISTAS LA SUPERFICIE DE 1,436-00-00 (UN MIL CUATRO
CIENTAS TREINTA Y SEIS HECTÁREAS). POR LO QUE ES EVIDENTE --
QUE LOS CAMPESINOS DEL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL "IN-

SURGENTES DEL PUEBLO YAQUI", NO PODRÁN SATISFACER SUS NECESIDADES AGRARIAS CON LAS 1,764-00-00 (UN MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS), QUE LE RESTAN, POR LO QUE EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS Y, TOMANDO EN CUENTA QUE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL DOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, QUE CREÓ AL ANTES REFERIDO NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL, QUEDÓ INTOCADA, PROCEDE EN ESTE CASO, LA AMPLIACIÓN COMPLEMENTARIA, TODA VEZ QUE SE DAN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 325 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CUARTO.- QUE EN RAZÓN DE QUE RESULTÓ MATERIALMENTE IMPOSIBLE REINTEGRAR A FRANCISCO MURILLO ROMERO LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE DE QUE ESTÁ COMPUESTO SU PREDIO, POR ENCONTRARSE EL POBLADO SOLICITANTE EN POSESIÓN DE 64-00-00 (SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS), EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA COMPRÓ LA CITADA SUPERFICIE, DANDO DE ESTA FORMA CUMPLIMIENTO SUBSIDIARIO A LA EJECUTORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, POR LO QUE PARA REGULARIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA SUPERFICIE SEÑALADA, LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA TURNÓ A ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EL EXPEDIENTE COMO INCORPORACIÓN DE TIERRAS AL RÉGIMEN EJIDAL, SIN QUE EN EL CASO SE REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 241 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUESTO QUE COMO SE HA MENCIONADO, SE TRATA REALMENTE DE UNA COMPRA QUE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA CITADA SECRETARÍA REALIZÓ A SU PROPIETARIO, POR LO QUE ES INCONTROVERTIBLE QUE AL SER PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 204 DE LA LEY ANTES REFERIDA, RESULTA AFECTABLE.

QUINTO.- QUE DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES Y EN VIRTUD DE HABER QUEDADO INTOCADA LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL QUE CREÓ EL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL DE NOMINADO "INSURGENTES DEL PUEBLO YAQUI", EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA, PROCEDE FINCAR EN FORMA COMPLEMENTARIA LA AMPLIACIÓN DEL CITADO NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL, EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 64-00-00 (SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS), DE AGOSTADERO DE MALA CALIDAD, PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN Y QUE RESULTAN AFECTABLES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

LA SUPERFICIE QUE SE CONCEDE SE DESTINARÁ PARA SATISFACER LAS NECESIDADES AGRARIAS DE LOS 159 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE), CAMPESINOS BENEFICIADOS POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL DOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, PUBLICADA

EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DEL MISMO MES Y AÑO, EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE LAS TIERRAS Y LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL EJIDO, LA ASAMBLEA RESOLVERÁ DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 56 DE LA LEY AGRARIA VIGENTE.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 43 Y 189 DE LA LEY AGRARIA; 1º, 7º, ASÍ COMO LA FRACCIÓN II, DEL CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE

RESUELVE

PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE EJIDO COMPLEMENTARIA, INSTAURADA EN FAVOR DEL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL "INSURGENTES DEL PUEBLO YAQUI", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA.

SEGUNDO.- ES DE CONCEDERSE Y SE CONCEDE POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN COMPLEMENTARIA AL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL REFERIDO 64-00-00 (SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS), DE AGOSTADERO DE MALA CALIDAD, PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DE CONFORMIDAD CON EL PLANO PROYECTO QUE OBRA EN AUTOS, EN FAVOR DE LOS 159 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE), BENEFICIARIOS POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL QUE CREÓ AL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL DE QUE SE TRATA. ESTA SUPERFICIE PASARÁ A SER PROPIEDAD DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN BENEFICIADO CON TODAS SUS ACCESIONES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES; EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE LAS TIERRAS Y A LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL EJIDO, LA ASAMBLEA RESOLVERÁ DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 56 DE LA LEY AGRARIA.

TERCERO.- PUBLÍQUENSE: ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA; LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA MISMA EN EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL; INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE Y PROCÉDASE A HACER LA CANCELACION RESPECTIVA; ASIMISMO, INSCRÍBASE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

CUARTO.- NOTIFIQUESE A LOS INTERESADOS Y COMUNÍQUESE POR OFICIO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA Y A LA PRO

CURADURÍA AGRARIA, Y NOTIFICARSE POR OFICIO A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA POR CONDUCTO DE LA OFICIALIA MAYOR; EJECÚTESE Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS, LO RESOLVIÓ EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO; FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE LO INTEGRAN CON EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.
MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.
MAGISTRADOS.- DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON.- RUBRICA.- LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.-RUBRICA.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.-RUBRICA.- LIC. JORGE LANZ GARCIA.-RUBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. SERGIO LUNA OBREGON.- RUBRICA.-

NOTA: ESTA HOJA NÚMERO SIETE, CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EL DÍA VEINTE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 410/93, CUYO ORIGEN FUE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJIDO EFECTUADA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS RADICADOS EN EL POBLADO DENOMINADO "INSURGENTES DEL PUEBLO YAQUI", MUNICIPIO HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA, AL GOBERNADOR DE LA CITADA ENTIDAD, HABIENDO RESUELTO ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO QUE RESULTABA PROCEDENTE Y FUNDADA LA AMPLIACIÓN DE EJIDO COMPLEMENTARIA PROMOVIDA POR EL POBLADO DE REFERENCIA, CONCEDIÉNDOLES 64-00-00 (SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS), PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN.- CONSTE.
Rúbrica.-

El Sr. Secretario de Acuerdos del Tribunal Agrario Distrito Veintiuno, ha de constar y:

CERTIFICADO

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con el original, que me remitió en 07 de Septiembre del expediente número 410/93 relativo al Juicio de Ampliación de Ejido del Poblado de "INSURGENTES DEL PUEBLO YAQUI" municipio Huatabampo del Estado de Sonora. Doy fe.
Hermosillo, Sonora, a 07 de SEPTIEMBRE de 1993.
El Secretario de Acuerdos. Rúbrica.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No. 093/T.U.A.28/93, relativo al poblado " CERRO DE LA HERRADURA ", del Municipio de Caborca , Sonora, y:

R E S U L T A N D O

JUICIO: No.093/T.U.A.28/93
 POB. : CERRO DE LA HERRADURA
 MUN. : CABORCA
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

PRIMERO.— Por oficio No.1325 de fecha 8 de marzo de 1991, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó al jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Caborca, Sonora, comisionara personal a efecto de que se realizaran Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado de que se trata. Con esta misma fecha se comisionó a el C.OSCAR MARIO BORQUEZ TORRES para que realizara los citados trabajos, quien según obra en autos, llevó a cabo lo ordenado dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de julio de 1991, de la que se desprende lo siguiente:

Que por Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1970, con una superficie total de 13,940-00-00 Has. se dotó de ejido al poblado de que se trata, para 73 capacitados más la Parcela Escolar .

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de los Derechos Agrarios de 31 ejidatarios incluida la Parcela Escolar, la privación de los mismos de 43 capacitados por haber incurrido en lo dispuesto por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y la Nueva Adjudicación de 20 de estos derechos en favor de igual número de personas que han venido cultivando las Unidades de Dotación abandonadas por los anteriores declarándose la existencia de 23 derechos vacantes .



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SEGUNDO.- El Delegado de la entidad remitió los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio 5469 del 2 de octubre de 1991.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 2.2-92/16 de Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, señalando las 12:00 horas del 17 de agosto de 1992 para la celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos, -- habiéndose notificado previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula Notificatoria Común por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desavecinidad que levantó el Comisionado ante cuatro testigos conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma -- Agraria.

JUICIO: No.093/T.U.A.28/93
 POB. : CERRO DE LA HERRA-DURA.
 MUN. : CABORCA
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

TERCERO.- El día y la hora fijada para la audiencia de Pruebas y Alegatos comparecieron a la misma los CC. ANTONIO GONZALEZ ACOSTA, GUILLERMO MONTANTE y GILDARDO PORTILLO ARVAYO, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia respectivamente del poblado que nos ocupa a quien les -- fue leída el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 2 de julio de 1991, quienes manifestaron que la ratifican en todos sus puntos por ser esta la voluntad de la mayoría de sus representados.

Con fecha 11 de Mayo de 1993, este Tribunal emitió auto de radicación del expediente registrándose con el No.093/T.U.A.-28/93; con fecha 28 de mayo de 1993, se notificó a la Procuraduría Agraria y a los Representantes Legales del Ejido el 4 de junio del mismo año, conforme a los lineamientos de la Ley Agraria.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

PRIMERO.— Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo -- Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º. 18 - y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.— El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció - ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme - a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Frac--- ción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No.093/T.U.A.28/93
POB. : CERRO DE LA HERRA-
DURA
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y - demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio privativo de Derechos Agrarios que se re - suelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades - que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Tran - sitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.— Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto resolutive se - encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar pro-- blema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar.

QUINTO.— Con las constas que obran en autos se ha com - probado que 43 ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto reso

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

lutivo segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente como consta en el informe del comisionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos; en tanto que los 20 campesinos citados en el segundo párrafo del resolutivo mencionado demostraron haber estado trabajando durante más de dos años en el ejido, habiéndose propuesto el reconocimiento como ejidatarios. Declarándose la existencia de 23 Derechos Vacantes.

JUICIO: No.093/T.U.A.28/93

POB. : CERRO DE LA HERRA-DURA.

MPIO. : CABORCA

ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además

en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley Agraria se emite la

siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del día 2 de julio de 1991, por el cual se decreta la confirmación de los Derechos Agrarios de los CC.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	2940179	GABRIEL TANORI LUGO
2	2940180	PEDRO VENEGAS ARCE
3	2940181	GABRIEL TANORI RUIZ
4	2940182	BERTOLDO AMAYA CORONADO
5	2940185	MANUEL CORDOVA JAIME
6	2940187	CEFERINO REYNOSO SANDOVAL
7	2940189	RAMON VILLEGAS URIAS
8	2940191	LUCIANO ACUILAR MEZA
9	2940192	HUMBERTO ACUILAR VALENZUELA
10	2940193	EMILIO VAZQUEZ TORRES
11	2940194	J. MANUEL VAZQUEZ TORRES
12	2940196	GILDARDO PORTILLO ARVAYO
13	2940197	JOAQUIN CARRILLO ANTUNEZ
14	2940198	MANUEL FALCON PACHECO
15	2940199	J. CARLOS VAZQUEZ TORRES
16	2940200	JUAN CARRILLO ANTUNEZ



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
17	2940201	ANTONIO GONZALEZ ACOSTA
18	2940203	JOSE CARRILLO ANTUINEZ
19	2400728	GUADALUPE PIRI LOPEZ
20	2400729	SILVERIA YEPIZ HERNANDEZ
21	2400754	JUAN ALVARADO MADRID
22	2400756	GUILLERMO MONTANTE CELAYA
23		PARCELA ESCOLAR
24	2400750	GUILLERMO GARCIA YEPIZ
25	2400757	GILDARDO PORTILLO MIRANDA
26	2400758	EDGARDO CARRILLO AVALOS
27	2400764	GUADALUPE VALENZUELA YEPIZ
28	2400765	ANTONIO GONZALEZ RENTERIA
29	2400767	FAUSTO AMAYA CORNEJO
30	2400769	ENRIQUE VALENZUELA YEPIZ
31	2400748	JUAN VALENZUELA YEPIZ.

JUICIO: No.093/T.U.A.28/93
 PÓB. : CERRO DE LA HERRA-DURA.
 MPÍO. : GABORCA
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere a la privación y cancelación de sus certificados de los CC.

ARNOLDO SAAVEDRA LOPEZ	No. CERT. 2940184
ENRIQUE VALENZUELA G.	No. CERT. 2940190
LEOBARDO RUIZ HERRERA	No. CERT. 2940195
EFRAIN AGUILAR ORTIZ	No. CERT. 2940186
ANGEL JIMENEZ RAMIREZ	No. CERT. 2940202
MANUEL GARCIA ORTIZ	No. CERT. 2940204
CRISOFORO LUGO RUIZ	No.CERT. 2400725
JESUS CUEN RAMIREZ	No.CERT. 2400726
JESUS SAAVEDRA MATTORENA	No.CERT. 2400727
TOMAS SALCIDO NORIEGA	No.CERT. 2400730
ALVARO GARCIA YEPIZ	No.CERT. 2400731
ALFONSO BELTRAN CARRILLO	No.CERT. 2400732
CONCEPCION ORTIZ VILLA	No.CERT. 2400733
PABLO VALENZUELA YEPIZ	No.CERT. 2400734
RAUL MADRID PINEDA	No.CERT. 2400735
RAMON A. AGUILAR VALENCIA	No.CERT. 2400736
JUAN BARRAZA AVIÑA	No.CERT. 2400737
LUCIO VALDEZ LOPEZ	No.CERT. 2400738
ISABEL CASTILLO BELTRAN	No.CERT. 2400739
FRANCISCO VILLEGAS URIAS	No.CERT. 2400740
MARTIN CORONADO PIRI	No.CERT. 2400741
FRANCISCO BUSTAMANTE SAAVEDRA.	No.CERT. 2400742



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No.093/T.U.A.28/93
 POB. : CERRO DE LA HERRA-
 DURA.
 MUN. : CABORCA
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

TOMAS SALCIDO GONZALEZ	No. CERT. 2400743
FERMIN ZAVALA MENDES	No. CERT. 2400744
PEDRO CORONADO LEYVA	No. CERT. 2400745
LAURENCIO MADRID CALLES	No. CERT. 2400746
ANGEL ROBLES LOPEZ	No. CERT. 2400747
ESTEBAN AGUILAR VALENCIA	No. CERT. 2400749
GABRIEL RUIZ TANORI	No. CERT. 2400751
LUCIANO AGUILAR VALENCIA	No. CERT. 2400752
ANGEL R. JIMENEZ CORONADO	No. CERT. 2400753
GUADALUPE AGUILAR BELTRAN	No. CERT. 2400755
LEOBARDO TANORI RUIZ	No. CERT. 2400759
JOSE VENEGAS ARCE	No. CERT. 2400760
PEDRO CORONADO ACEDO	No. CERT. 2400761
AGUSTIN VAZQUEZ TORRES	No. CERT. 2400762
ALVARO VAZQUEZ TORRES	No. CERT. 2400763
FRANCISCO ESTRADA GONZALEZ	No. CERT. 2400766
EDUARDO CORRAL BELTRAN	No. CERT. 2400768
DANIEL AGUILAR VALENCIA	No. CERT. 2400770
DAVID TANORI CORDOVA	No. CERT. 2400771
EDUARDO RUIZ TANORI	No. CERT. 2940183
APOLONIO VILLEGAS ARCE	No. CERT. 2940188

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en beneficio de las personas siguientes, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados:

EUDELIA CORONADO AMAYA, MARGRITA YEPIZ CELIS, UNIDAD AGRICOLA IND. PARA LA MUJER, JOSE BENITO CARRILLO AVALOS, VICTOR MANUEL VERA MARTINEZ, LUIS MANUEL CORDOVA ORTIZ, JOSE ASUNCION CARRILLO BERRELLEZA, JOSE DOLORES BERRELLEZA LUNA, GILDARDO CARRILLO AVALOS, JOSE REYES. CARRILLO AVALOS, FRANCISCO MIGUEL BERRELLEZA LUNA, MARIO LOREDO GERARDO, OSWALDO TANORI MADRID, LUIS ARMANDO GONZALEZ RENTERIA, MARTIN JOSE RUIZ VAZQUEZ CARRILLO, JOSE EMILIO VAZQUEZ CARRILLO, JOSE JESUS GONZALEZ RENTERIA, JESUS ANTONIO CARRILLO AVALOS, IGNACIO VALENZUELA YEPIZ y CARLOS GONZALEZ RENTERIA.

Así mismo tal como lo solicita la asamblea se declara

23 derechos vacantes.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribáse y realícese las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los Representantes Legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. --- Ejecútese. ---

Dado en la ciudad de Hermosillo, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

JUICIO: No. 093/T.U.A. 28/93
POB. : CERRO DE LA HERRA-DURA
MPIO: CABORCA
AC: J.P.D.A. y N.A.U.D.

El C. Magistrado - Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano. - Rúbrica. - El C. Secretario de Acuerdos, en funciones. - Lic. Georg Rubén Silesky Mata. - Rúbrica. -

Publicación electrónica
sin validez oficial

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario de Hermosillo

CERTIFICADO

Se ha presentado copia fotostática y en original de la resolución que se acompaña en el presente, expedida el día 27 de septiembre de 1993, en el expediente 093/T.U.A. 28/93, del Tribunal Agrario del Estado de Sonora, en el municipio de CABORCA, Sonora, a las 15:00 hrs. del día 27 de SEPT. de 1993. El Secretario de Acuerdos Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28**

Juicio Agrario número 410/92, de Ampliación Complementaria instaurado en favor del poblado denominado "Insurgentes del Pueblo Yaqui", ubicado en el Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora.

2

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo al poblado denominado "Cerro de la Herradura", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

9

Publicación electrónica
sin validez oficial